

Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, tendiendo estos convenios el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras cumplirán los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

3. Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la empresa naviera.

Artículo 7. Procedimiento de inspección y control.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Viceconsejería de Turismo, como gestora de las ayudas, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que corresponda realizar a la Intervención de la Ciudad por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 8. Responsabilidad de la concesionaria del servicio.

Las empresas prestadoras del servicio del transporte por mar/aérea velarán para que el documento de bonificación sea utilizado de forma exclusiva por el beneficiario, comprobando en el momento del embarque que los datos del beneficiario que incorpora el documento acreditativo de tal condición coinciden con los datos de su Documento Nacional de Identidad o del Certificado previsto en el artículo 3.

Artículo 9. Régimen de concesión. Régimen Jurídico.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el artículo 3 del presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión directa a los beneficiarios por razones de carácter social, en atención a su situación económica adversa y su condición de desfavorecidos, motivada por el incremento del desempleo en nuestra Ciudad y su consecuente disminución de ingresos, mayores y jóvenes, colectivos todos ellos más perjudicados por la situación de crisis económica actual y en atención asimismo a su condición de residentes en Melilla, motivada por la utilización del transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta, entre Melilla y el territorio nacional y la necesidad de desplazarse fuera de nuestra ciudad, ayudando a soportar el coste del mismo.

2. Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto por estas Bases, en lo que corresponda, dictado en virtud de las competencias sobre "Asistencia Social" prevista en el artículo 21.1 18.º y "fomento del turismo", Art. 21.1.16.ª y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones